



Lineamientos para la Divulgación de las Estadísticas y el Acceso a Microdatos del Sistema de Estadística Nacional

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INEC, MEDIANTE EL ACUERDO
N.º 3, SESIÓN N.º 24-2019 DEL 9 DE JULIO
DE 2019

San José, Costa Rica
ABRIL 2020

Lineamientos para la divulgación de estadísticas y el acceso a microdatos del Sistema de Estadística Nacional (SEN)

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en calidad de máxima autoridad del Sistema de Estadística Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la Ley n.º 9694, artículo 33, incisos a) y d), y en el artículo 42, inciso b).

CONSIDERANDO:

- I) Que la Ley del Sistema de Estadística Nacional (SEN) regula la programación, producción, elaboración y divulgación de la actividad estadística desarrollada por las instituciones que conforman el SEN.
- II) Que la Ley declara de interés público la actividad estadística nacional que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas, para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada.
- III) Que de lo anterior se desprende la obligación de producir y poner a disposición de las personas e instituciones usuarias la información estadística, de manera oportuna, con el fin de fundamentar la toma de decisiones.
- IV) Que, según lo establece la Ley del SEN, las instituciones que lo conforman recopilarán, manejarán y divulgarán datos con fines estadísticos, conforme con los principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad, proporcionalidad e independencia.

- V) Que, al elaborar la información estadística, las instituciones que conforman el SEN aplicarán un mismo sistema normalizado de conceptos, definiciones, unidades estadísticas, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que posibiliten la comparación, la integración y el análisis de los datos y resultados obtenidos. Por tanto, se deben precisar las condiciones y formatos en que esa información estadística debe y puede ser divulgada, así como que se debe entregar de manera oportuna y conforme a la confidencialidad establecida para los informantes.
- VI) Que el objetivo del proceso de elaboración de las estadísticas oficiales es su uso para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas del sector público. Además, las estadísticas son necesarias en la investigación académica; en la orientación y el análisis de resultados del sector privado; para la rendición de cuentas a la ciudadanía. La adecuada y oportuna divulgación de las estadísticas oficiales es una condición indispensable de cualquier proceso de estadística pública para alcanzar su objetivo.
- VII) Que la divulgación de la información estadística pública debe cumplir principios básicos del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, como son:
- **Imparcialidad, objetividad y transparencia:** las instituciones del SEN deben garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia en la producción y difusión de las estadísticas oficiales, respetando la independencia científica y asegurando un trato equitativo hacia las personas usuarias, principalmente en términos de acceso a la información.
 - **Confidencialidad de las estadísticas:** las instituciones del SEN deben asegurar el resguardo de la confidencialidad de los proveedores de datos y garantizar la seguridad de la información con la que se producen las estadísticas oficiales.
 - **La pertinencia:** las estadísticas producidas por las instituciones del SEN deben satisfacer las necesidades de información estadística de las personas usuarias.

- **La oportunidad y puntualidad:** las instituciones del SEN deben producir y difundir estadísticas oficiales de forma oportuna y puntual.
- **Accesibilidad y claridad:** las estadísticas oficiales producidas por las instituciones del SEN deben presentarse de forma comprensible e imparcial, y ser de fácil ubicación con sus respectivos metadatos y guías de apoyo. Además, debe existir un compromiso para responder a las personas usuarias sobre interpretaciones erróneas en datos publicados.

VIII) Que se debe facilitar el acceso y uso de los datos como estrategia para el desarrollo de la cultura estadística.

IX) Que la tecnología y el desarrollo metodológico para procesamiento y análisis de datos han provocado una demanda que va más allá de las cifras estadísticas publicadas y de los servicios que pueden ofrecer las entidades a cargo de la producción estadística.

X) Que los archivos de microdatos ofrecen a los investigadores mayor flexibilidad para identificar las relaciones e interacciones entre los fenómenos de estudio y aplicar modelos analíticos, necesidades que se pueden satisfacer mediante el uso de archivos anonimizados de microdatos y, con ello, contribuir a generar más conocimientos.

XI) Que el uso de microdatos por parte de terceros abre la posibilidad de que las personas usuarias retroalimenten a las oficinas y los procesos estadísticos, lo cual redundaría en mejoras en las operaciones estadísticas.

XII) Que poner los archivos de microdatos a disposición de los usuarios propicia el mayor aprovechamiento de las fuentes de datos existentes y reduce la duplicación de esfuerzos, pues desalienta la recopilación de datos en forma individual o desarticulada. Esto reducirá la carga a los encuestados, además del costo en la recopilación de los datos.

Por tanto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en cumplimiento de las mejores prácticas estadísticas y de las funciones encomendadas por la Ley del SEN, establece los siguientes lineamientos para la divulgación de las estadísticas y la entrega de los microdatos a cargo de las instituciones que conforman el Sistema de Estadística Nacional.

Capítulo I

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que aseguren el acceso de los usuarios a los resultados estadísticos, a las bases de microdatos estadísticos y a los metadatos, bajo los principios básicos de confidencialidad, transparencia, proporcionalidad e independencia expuestos en la Ley del SEN.

Capítulo II

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Los presentes lineamientos se establecen para las instituciones que conforman el Sistema de Estadística Nacional, entendidas como aquellas instituciones que producen estadísticas relevantes para el conocimiento de la realidad del país, tal como lo señala la Ley del SEN. De acuerdo con la Ley, son instituciones del SEN:

- a) El INEC, creado en el artículo 31 de esta ley, como ente técnico rector del SEN.*
- b) Las instituciones de la Administración Pública, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense o que posean registros administrativos de interés para la producción de las estadísticas oficiales.*

c) Las personas de derecho privado que soliciten su incorporación y sean aceptadas por el CDINEC, en concordancia con lo que establezca el reglamento de esta ley, y siempre que sean responsables de producir y divulgar estadísticas oficiales o posean registros de información que sirvan de insumo para la elaboración de estas.

La designación de las instituciones que integran el SEN lo hará el CDINEC mediante acuerdos, fundamentado en las obligaciones institucionales de producción de las estadísticas oficiales que se establecen en el PEN, y lo actualizará según lo estipule el reglamento de la ley”.

Capítulo III

Disposiciones generales

Artículo 3. Para los propósitos de estos lineamientos, se definen los siguientes conceptos:

- a. *Archivo de microdatos:* arreglo matricial de datos individuales en medios computacionales.
- b. *Archivo de microdatos con información expuesta:* bases de datos sin variables de identificación, pero que, por el detalle de la información contenida, sería posible, en ciertas circunstancias (como el cruce de las variables de la base), la identificación de los sujetos, físicos o jurídicos a quienes corresponde esta información.
- c. *Archivo de datos anonimizados:* bases de datos tratadas de manera tal que no es posible identificar al sujeto, físico o jurídico, a quien corresponde la información.
- d. *Cartografía digital:* representación gráfica digital de la superficie terrestre por medio de tres elementos: puntos, líneas y polígonos, a los cuales se les liga, por medio de una base de datos, una serie de atributos geográficos y cartográficos.

e. *Confidencialidad de las estadísticas*: principio que garantiza la protección de los datos obtenidos por el SEN, para la elaboración de las estadísticas dentro del marco de la Ley del SEN. Se exceptúan de la aplicación de este principio, los datos de carácter público que son de libre acceso para todos los ciudadanos.

Esta se comprende como la prohibición que tiene el personal de las instituciones del SEN de revelar los datos que se refieran a personas físicas o jurídicas determinadas, de los cuales hayan tenido conocimiento, de manera directa o indirecta, en el desempeño de sus actividades.

f. *Dato estadístico*: valor cuantitativo de un conjunto específico, respecto a una variable, con referencia de tiempo y de espacio.

g. *Divulgación*: acción por la cual se ponen a disposición del público, sin restricciones y con independencia de la forma o el medio utilizado, los resultados de la actividad estadística. Por ende, la divulgación implica publicar la información estadística en forma impresa o por medios digitales, radio, televisión y cualquier otro medio de comunicación que pueda cumplir los mismos objetivos.

h. *Estadística básica*: información agregada, generada a partir de un conjunto de datos primarios obtenidos de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo o de registros administrativos.

i. *Estadística derivada*: conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas básicas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.

j. *Estadísticas o datos anonimizados*: estadísticas o datos presentados de manera tal que su contenido no permite identificar al sujeto, sea físico o jurídico.

- k. *Estadísticas oficiales*: son las estadísticas producidas y divulgadas bajo estándares y metodologías sólidas y conocidas, que suministran información relevante para sustentar el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas y los programas públicos, y por tanto están contenidas en el Plan Estadístico Nacional.
- l. *Indicadores estadísticos*: variable o variables cuantitativas cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo de conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica.
- m. *La Ley*: ley n.º 9694 del Sistema de Estadística Nacional.
- n. *Metadato estadístico*: información que es el sustento metodológico y la definición de las estadísticas y, por tanto, permite y facilita su uso e interpretación.
- o. *Microdatos*: conjunto de datos desagregados para cada una de las unidades de estudio de una población (individuos, hogares, establecimientos, entre otras.) que se encuentran consolidados en un archivo o base de datos.
- p. *Operación estadística*: aplicación de un proceso de producción estadística sobre un objeto de estudio en particular que permite la generación de información estadística en una determinada área o tema de la realidad nacional.
- q. *Resultados adelantados*: resultados de estadísticas oficiales entregados antes de la fecha de divulgación pública, bajo acuerdos de confidencialidad.
- r. *Sistema de información geográfica (SIG)*: conjunto de programas informáticos que posibilitan relacionar información geoespacial con la información alfanumérica de cualquier tipo, con lo cual se muestran las características del lugar de donde provienen los datos. Los SIG permiten analizar y presentar información de manera condensada, por lo cual constituyen una herramienta útil para la toma de decisiones.

Capítulo IV

Lineamientos técnicos para la entrega de resultados estadísticos

Artículo 4. Divulgación de los resultados de las operaciones estadísticas

Las instituciones del SEN divulgarán los resultados de todas las operaciones estadísticas a su cargo y sus metadatos, conforme a principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad, proporcionalidad e independencia, tal como lo establece la Ley.

Artículo 5. Acceso de los usuarios a las estadísticas oficiales elaboradas por las instituciones del SEN

Las estadísticas oficiales elaboradas por las instituciones del SEN estarán disponibles de manera gratuita en su respectivo sitio web y en formatos de datos abiertos, de modo que se facilite su utilización por parte de los usuarios.

Artículo 6. Oportunidad en la entrega

Los principales resultados de las operaciones estadísticas del SEN deberán divulgarse en un período previamente definido, después de finalizar la recolección de los datos de referencia, conforme al cronograma del proyecto estadístico. Ese período no debe ser mayor al estrictamente necesario para procesar y elaborar los informes de resultados.

Artículo 7. Calendario de divulgación

Las instituciones del SEN deberán publicar en su sitio web, con doce meses de antelación, el calendario de divulgación con las fechas en que se harán públicos los principales resultados de cada una de las operaciones estadísticas que realiza.

Si por alguna circunstancia no pudiera entregarse la información en la fecha publicada en el calendario, la institución deberá comunicar, públicamente y con suficiente anticipación, el motivo del retraso y la nueva fecha de divulgación.

Artículo 8. Entrega simultánea de resultados estadísticos

En apego a los principios de transparencia e independencia técnica, las instituciones del SEN deberán divulgar los resultados estadísticos de manera simultánea para toda la población usuaria. En el caso de que se considere alguna excepción, esta deberá estar formalmente establecida y ser de conocimiento público.

Artículo 9. Unidad responsable de la atención de solicitudes de información estadística

Las instituciones del SEN deberán establecer, claramente, la unidad responsable de atender las solicitudes de su población usuaria en materia estadística y de lo que conlleve la aplicación de estos lineamientos. Esa información deberá ser accesible y estar disponible en forma pública.

Artículo 10. Forma de presentar las estadísticas nacionales

a. Catálogo de productos estadísticos

Las instituciones del SEN pondrán a disposición pública un catálogo de productos estadísticos diseñados para facilitar, a los diferentes tipos de personas usuarias, el acceso y comprensión de los resultados estadísticos. Algunos productos recomendados son:

- i) Publicaciones con los principales resultados, que puedan prepararse en corto tiempo y ser presentados en la fecha establecida por el calendario de divulgación
- ii) Cuadros o tabulados estadísticos con todos los resultados restantes, en formatos abiertos
- iii) Infografías

- iv) Sistemas de indicadores estadísticos, que faciliten la interpretación y comprensión de los fenómenos de estudio
- v) Sistema de consulta de bases de datos en línea
- vi) Archivos de microdatos anonimizados para entregar a usuarios especializados
- vii) Estadísticas georreferenciadas
- viii) Series históricas de estadísticas e indicadores

b. Generación de estadísticas e indicadores a la medida

En el caso de que las instituciones del SEN deban atender solicitudes de productos y servicios a la medida, a solicitud expresa de las personas e instituciones usuarias, deben establecer las condiciones bajo las cuales se brindará este servicio, entre ellas los costos o tarifas, plazos y formas de entrega. Esas condiciones deben ser accesibles y estar disponibles en forma pública.

Capítulo V

Lineamientos técnicos para la entrega de microdatos

Artículo 11. Entrega de archivos de microdatos

Para garantizar la seguridad y confianza a informantes y personas usuarias, en la entrega de microdatos se deben considerar los siguientes aspectos fundamentales:

- a) La entrega de microdatos está sustentada en el artículo 21 de la Ley, el cual autoriza a las instituciones del SEN a entregar a los usuarios bases de datos con información individualizada e innominada, de forma tal que no permita, de manera directa o indirecta, la identificación de las personas físicas o jurídicas a que se refiere la información.

- b) Se deben equilibrar, cuidadosamente, la necesidad de confidencialidad y la provisión del acceso. Esto se deberá realizar mediante el tratamiento de la información para su protección y las formas de acceder a los microdatos.

Artículo 12. Tipos de archivos de microdatos y formas de acceder a ellos

Con base en lo establecido en el artículo 11 anterior, se distinguen, para efectos de la divulgación de microdatos, cinco tipos de archivos y formas de acceder a ellos:

- a) **Archivos de uso público (AUP):** los AUP son archivos de microdatos que se divulgan para el uso público en general. Estos archivos deberán estar anonimizados, lo cual implica que, además de haber retirado los nombres y direcciones, se han ejecutado otras acciones, como, por ejemplo, omitir detalles geográficos, de edades, de clasificaciones, para minimizar el riesgo de identificar a los individuos. La metodología seguida para asegurar que los datos sean anónimos deberá estar documentada y publicada.

Se recomienda que las instituciones lleven un registro de información relativa a la población usuaria de estas bases y sobre los fines de su utilización, como insumo para el seguimiento del servicio de información.

- b) **Archivos con licencia:** en el caso de que usuarios institucionales soliciten archivos de microdatos especiales, diferentes de los archivos de uso público, para fines de investigación o producción estadística, la entrega estará apegada a lo establecido en la Ley. Además, para asegurar su correcta utilización, se recomienda la firma de acuerdos de confidencialidad.
- c) **Acceso de microdatos para procesamiento en línea:** se procurará poner a disposición de los usuarios las bases de microdatos de uso público, en el sitio web de la institución o en los de otras instituciones con las que se establezcan acuerdos, para brindar el servicio de procesamiento de los datos en línea, es decir, por medio de su gestión remota para que las personas usuarias puedan generar tabulados o sus propios indicadores.

d) **Archivos de microdatos con información expuesta:** se trata de bases de microdatos que, aún sin identificaciones, no es posible anonimizarlas sin afectar los resultados estadísticos. Esto ocurre, por ejemplo, en encuestas de empresas en las cuales una actividad económica puede ser realizada por una o pocas empresas, por lo cual son fácilmente identificables y se expondría toda su información. En estos casos, la institución procurará brindar el servicio de procesamiento, con control de los resultados, de manera que se asegure la confidencialidad de los datos.

Artículo 13. Documentación y metadatos

Las instituciones del SEN pondrán a disposición pública, por medio de su sitio web, toda la documentación metodológica de sus operaciones estadísticas: marco conceptual, cuestionarios, manuales, codificaciones, procesos, estándares de calidad, variables, creación de variables, procesos de validación, imputación, ajustes y todo documento que facilite el uso e interpretación de las estadísticas. Asimismo, publicará los metadatos asociados a cada uno de los indicadores generados.

Artículo 14. Preservación de datos

Las instituciones del SEN conservarán las bases de microdatos, y establecerán tanto las condiciones como los procedimientos necesarios para asegurar su preservación y uso, conforme a lo establecido por la reglamentación del Archivo Nacional y consideraciones estadísticas.

Deberán quedar claramente establecidos y documentados el proceso y los protocolos por medio de los cuales se efectuará la administración, uso, respaldo y conservación de las bases de datos. El respaldo de las bases de datos incorporará toda la documentación: directorio de variables, manuales de codificación y cualquier otro documento necesario para el uso correcto y la interpretación de los datos. Además, estas se deben conservar en buen estado y preservar ante cambios tecnológicos, para asegurar su utilización futura. También, se deben implementar medidas de

seguridad para garantizar su protección y la confidencialidad de la información.

Transitorio

En un plazo no mayor de dos años, las instituciones del SEN establecerán los procedimientos para la implementación de estos lineamientos.



INEC Costa Rica



@ineccr



INEC Costa Rica



YouTube

INEC Costa Rica

www.inec.cr

INEC, de la rotonda de La Bandera 450 metros oeste, sobre calle Los Negritos, edificio Ana Lorena, Mercedes de Montes de Oca, Costa Rica.

Correo e.: informacion@inec.go.cr **Apartado:** 10163 - 1000 San José, C. R.

Teléfonos: 2527-1144, 2527-1145, 2527-1146 y 2527-1147